

Expediente: **116/22**

Carátula: **GIMENEZ PAULA YANET C/ HERRERA MARIO ALBERTO Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **11/03/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *HERRERA, MARIO ALBERTO-DEMANDADO*

307162716481505 - *DEF.DE NIÑEZ, ADOL Y CAP. REST. C.J. MONTEROS*

27314305294 - *GIMENEZ, LILIANA ESTER-ACTOR/A*

90000000000 - *SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 116/22



H3020169811

JUICIO: GIMENEZ LILIANA ESTER c/ HERRERA MARIO ALBERTO Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:116/22.-

Monteros, 08 de marzo de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 05/03/2024 realizada por la Dra. Tessari Maria Virginia:

I)- Téngase a la Dra. Maria Virginia Tessari como apoderada, en mérito al instrumento acompañado, de la Sra. Gimenez Liliana Ester - quien a su vez comparece en representación de su hija menor de edad Gimenez Paula Yanet- con domicilio real denunciado y digital constituido a los efectos legales en el casillero 27314305294. Intímese al letrado presentante a fin de que en el plazo de 5 días acompañe recaudos legales bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia ante los organismos que correspondan.

NOTIFÍQUESE a la letrada, Dra. Maria Virginia Tessari, a fin de que en el término de cinco días cumpla con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán..

II)- Intímese a la letrada a que reponga tasa de justicia proporcional correspondiente al 2% del monto de la demanda o manifieste si será diferida hasta el momento de la confección de la planilla fiscal.

III)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

IV)- Córrese vista a Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial a los efectos de que tome intervención por la menor Gimenez Paula Yanet.

V)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

VI)-Téngase presente la solicitud del beneficio de la justicia gratuita conforme al art. 53 de la LDC, teniendo en cuenta Sentencia N°46 de fecha 03/03/2023 de la Cámara Civil y Comercial Común Sala 3 "... al tratarse de una relación generada por un contrato de seguro de responsabilidad civil que tiene como consumidor final al tercero damnificado, resultan de aplicación las normas y principios de defensa de los consumidores y usuarios respecto de ese tercero. Es decir que, sin ser parte sustancial de esa contratación, los efectos de la misma se extienden al tercero..."

VII)- Líbrese oficio:

a) A la Unidad Fiscal de Decisión Temprana de este Centro Judicial a fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada "HERRERA MARIO ALBERTO

S/LESIONES CULPOSAS. VICTIMA: GIMENEZ PAULA YANET. LEGAJO N° M-000449/2022" o copias certificadas de la misma, según su estado.

b)- A la Clinica Famaillá a efectos de que remita la historia clínica de PAULA YANET GIMENEZ DNI N°48.009.305.

c)- Al Hospital Parajón Ortiz a efectos de que remita la historia clínica de PAULA YANET GIMENEZ DNI N°48.009.305.

d)- A San Cristobal Sociedad Mutual de Seguros Generales, a fin de que remita copia certificada completa de la denuncia administrativa efectuada por su asegurado Herrera Mario Alberto, correspondiente a fecha 16/01/2022 en el cual intervino el camión marca Ford F-14000, dominio BKU 100.

VIII)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

IX) **Cumplido que sea el punto anterior**, Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.

X)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{MIA} FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 08/03/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.